CONTRATO DE SUMINISTRO No. 002 DE 2023.

Contrato número:	**002**
Fecha de suscripción:	19 de enero de 2023
Nombre del Contratante:	**ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CERRITO**
NIT:	804.013.228-5
Nombre del Representante Legal:	**GUSTAVO ANDRES BOADA MARQUEZ**
Identificación:	1.090.407.787 de Cúcuta
Nombre del Contratista:	**LUIS EDUARDO MORENO TORRES** **Estación de Servicio YERBABUENA**
Identificación:	13.923.369 de Málaga
Valor del contrato:	**$22.000.000**
Plazo de ejecución:	**Once (11) meses y diez (10) días**
Lugar de ejecución:	**Municipio de Cerrito - Santander**

Entre los suscritos, a saber: **GUSTAVO ANDRES BOADA MARQUEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.407.787 de Cúcuta, quien actúa en su condición de **GERENTE** nombrado mediante Resolución No. 078 del 29 de abril de 2020 emanada de la Alcaldía Municipal de Cerrito Santander, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE CERRITO SANTANDER,** con NIT: 804.013.228-5, entidad descentralizada del orden Municipal, facultado para contratar por el artículo 7 y 11 del Acuerdo N° 004 del 26 de diciembre de 2019 conforme al Manual de Contratación vigente y quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** y por la otra, **LUIS EDUARDO MORENO TORRES,** igualmente mayor de edad, con domicilio en Málaga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.923.369 expedida en Málaga, propietario del Establecimiento de Comercio **Estación de Servicio YERBABUENA**, quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO,** conforme a las cláusulas que se pactan a continuación, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que la E.S.E. Hospital San Antonio de Cerrito, fue creada mediante Acuerdo Municipal N° 200, 2, 6, 007 del 17 de abril de 2007 expedido por el Concejo Municipal de Cerrito Santander, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1298 de 1994 y las normas legales y reglamentarias que los modifiquen, adicionen o complementen; constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada de carácter municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de Primer Nivel de Atención y Baja Complejidad, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. **b)** Que, para garantizar la prestación de los servicios de salud habilitados, la E.S.E. cuenta con dos (2) vehículos ambulancia destinados al transporte asistencial básico para los cuales requiere contratar el suministro de combustible, así como para abastecer la Planta Eléctrica de su propiedad; vehículos y máquina que requieren así mismo de aceites, líquidos, engrases, lavados para su correcto funcionamiento. **c)** Dado lo anterior, se crea la necesidad de contratar con la persona natural o jurídica que tenga la capacidad jurídica para ejecutar el objeto contractual de acuerdo con las especificaciones y condiciones exigidas por la entidad. **d)** Que el Contador de la E.S.E. expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que evidencia la disponibilidad de recursos para la contratación de los servicios que se requieren. **e)** Que el presente Proceso de Contratación, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la E.S.E., de acuerdo a lo certificado por la secretaria general de la E.S.E. **f)** Que el Contratista presentó Propuesta Económica a la E.S.E., de conformidad con la invitación realizada, para suministrar los elementos de protección personal, según listado y especificaciones dadas por la entidad. **g)** Que es procedente la contratación de los bienes que se requieren, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Cerrito - Acuerdo N° 008 de 2014, que desarrolla las Modalidades y Mecanismos de Selección, consagrando en el numeral 31.1. la de Contratación Directa, subnumeral 31.1.2. Según el Factor Cuantía, contemplando en el ítem 31.1.2.1. que ***Según la cuantía.*** Los actos contractuales que celebre la empresa por valor hasta de veinte (20) Salarios Mínimos legales mensuales vigentes que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a la Contratación Directa, y en su Parágrafo Primero dispone que, en los eventos definidos en este artículo no será necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas ni que elabore términos de condiciones, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita en el desarrollo procesal contractual. **h)** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas. ----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. SUMINISTRO DE GASOLINA, ACPM, ACEITE Y OTROS DERIVADOS, FILTROS, ENGRASE Y LAVADO PARA LOS VEHÍCULOS Y ABASTECIMIENTO DE LA PLANTA ELÉCTRICA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO. ----------

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: El contratista en desarrollo del objeto a contratar deberá proveer a la E.S.E. de los bienes requeridos, teniendo en cuenta lo ofertado. cumplir con las obligaciones que a continuación se relacionan: Los bienes a suministrar son:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD

1	Gasolina corriente oxigenada	Galón
2	Bio Diesel o ACPM corriente al 10 %	Galón
3	Aceites para motor API 20 W 50 motor gasolina API 15 W 40 motor Diesel Hidráulico ISO 68	¼ de Galón
4	Valvulina 80W90 o 140 API GL5	¼ de Galón
5	Filtro combustible FLP 317	Unidad
6	Filtro combustible FLP 472	Unidad
7	Líquido de frenos DOT 4	1/8 Galón
8	Engrase ambulancia	Unidad
9	Lavado de ambulancias	Unidad

Para el cumplimiento, por parte del contratista, de los términos y condiciones establecidos en el contrato y en todos y cada uno de los documentos que integran el contrato de suministro, sin perjuicio de las actividades específicas señaladas en el presente documento, el alcance del objeto del contrato de suministro que se pretende contratar incluye:

1. Prestar la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, garantizando el suministro permanente de los combustibles, ACPM y aceite para motores o petrodiesel cuando la entidad lo requiera, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible.
2. Tener mínimo 2 surtidores disponibles (no exclusivos) para los vehículos de propiedad y al servicio de la E.S.E, uno para gasolina corriente y otro para ACPM.
3. Suministrar combustibles micro filtrados, con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua.
4. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en la estación de servicio, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
5. Cumplir con las normas sobre el uso de alcoholes carburantes, de estímulos para la producción, comercialización y consumo.
6. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el medio de control que se establezca.
7. Certificar el reglaje de los surtidores, emitido por el ente legal competente.
8. Entregar al supervisor del contrato los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el listado de cada uno de los suministros realizados con su respectiva cuenta de cobro o factura, relacionando fecha, hora de suministro, placa del vehículo, nombre del conductor, kilometraje del vehículo al momento del suministro, galones suministrados y valor de los mismos.
9. Suministrar el combustible gasolina y ACPM a la E.S.E. de acuerdo a lo establecido en el objeto del contrato y de conformidad con las condiciones, fechas y cantidades autorizadas por el Supervisor del Contrato.
10. Suministrar aceite y otros derivados requeridos para la E.S.E., así como filtros y engrases para las ambulancias de la Entidad.
11. Realizar el correcto lavado de las ambulancias de la E.S.E., cuando las mismas se requieran.
12. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la E.S.E. para la ejecución del contrato.
13. Los demás requeridos para la correcta ejecución del contrato. ----------

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES. Sin perjuicio de las obligaciones propias de la naturaleza del contrato, las partes incluyen como obligaciones generales, las siguientes: **POR PARTE DEL CONTRATISTA. 1.** El CONTRATISTA suministrará combustible con cargo al presente contrato bajo las siguientes condiciones: Los Conductores de cada uno de los vehículos de propiedad de la E.S.E., se presentarán en la Estación de Servicio con una Orden de Suministro de Combustibles, en la que detallará la fecha, el nombre del conductor, las Placas del automotor, la clase de combustibles y la cantidad de galones requeridos. Por su parte, el CONTRATISTA con base en la orden emitida, realizará los despachos correspondientes directamente en el tanque de combustible de los vehículos de la E.S.E. El contratista acumulará las Ordenes de Suministro y generará una cuenta de cobro mensual, la cual deberá ser revisada por el Supervisor del contrato, quién elaborará el Acta de Recibo correspondiente y una vez firmada por las partes, radicará la cuenta para su pago, así mismo operará la entrega de os demás suministros y servicios. **2.** Garantizar la calidad de los bienes ofrecidos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Aceptar la supervisión por parte de la E.S.E. Hospital San Antonio de Cerrito. **4.** Acreditar afiliación a seguridad social integral, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 del 2003, Decreto 510 del 2003 y demás normas que regulen la materia. **5.** No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la E.S.E. y demás autoridades competentes. **6.** Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. **7.** Utilizar todos los medios necesarios para la debida provisión de los bienes requeridos a la E.S.E. **POR PARTE DEL CONTRATANTE: 1.** Dar o suministrar al contratista, la información que requiera para la ejecución del objeto contratado. **2.** Pagar al contratista el precio acordado, sujeto a la verificación del cumplimiento de la entrega que certifique el Supervisor del Contrato, en un término no mayor a 15 días posterior

a la presentación de la Factura debidamente otorgada, de acuerdo a la disponibilidad en bancos**. 3**. Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada e Informar por escrito al contratista las objeciones o recomendaciones que surjan en el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Ofrecer el apoyo logístico cuando a ello haya lugar, para el desarrollo del contrato. **5.** Efectuar requerimientos escritos al contratista, tendientes a lograr la adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar existencia de vínculo laboral alguno. **6.** Certificar la ejecución del contrato. ----------

CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato será por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS ($22.000.000) MCTE.** Este presupuesto incluye los impuestos tasas y contribuciones a que hubiere lugar. **FORMA DE PAGO**: La E.S.E. pagará al contratista el precio de los bienes que contrata, conforme a la precios ofertados y al consumo mensual efectivamente realizado, previa presentación de la factura correspondiente e informe de cumplimiento expedido por parte del Supervisor del contrato, acreditación del pago de aportes de seguridad social integral requeridos para la realización de cada pago derivado del presente contrato al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, las cuales deben ser aprobadas por la E.S.E a través del supervisor del contrato. Del valor del contrato, se descontarán las deducciones de ley que estén vigentes y que apliquen, las cuales se harán efectivas sobre el precio a pagar. **PARÁGRAFO 1:** Teniendo en cuenta que los precios de los combustibles están regulados por el Gobierno Nacional y son fijados mensualmente mediante Resolución expedida por el Ministerio de Minas y Energía; para efectos del presente contrato los incrementos oficialmente autorizados o decretados por el Gobierno Nacional se entienden automáticamente incorporados en el contrato y, en consecuencia, serán aplicables a partir de su vigencia. En virtud de lo anterior, queda expresamente advertido que, al ocurrir el evento indicado, no se procederá a incrementar el valor del contrato, sino que se reducirá el volumen de combustibles a suministrar hasta alcanzar el valor fiscal del contrato. ----------

CLAUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se cancelará con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CERRITO SANTANDER,** de la actual vigencia fiscal, códigos **2.1.2.02.01.003.03,** concepto del gasto **COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES OPERATIVOS,** por valor de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS ($22.000.000) MCTE,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 23-00039** del 05 de enero de 2023. --------

CLAUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato es de **ONCE (11) MESES Y DIEZ (10) DÍAS,** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio y/o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero. ----------

CLAUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 49 del Manual Interno de Contratación de la ESE Hospital San Antonio de Cerrito, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior a veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la cual en el presente caso no se exigen atendiendo además a la naturaleza del contrato y a la forma de pago pactada. ----------

CLAUSULA OCTAVA. CLAUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, se dará derecho al **CONTRATANTE** al pago del diez por ciento (10%) del monto del contrato a título de sanción penal, renunciando el **CONTRATISTA** a los requerimientos judiciales para este efecto. **PARAGRAFO**: En el evento que el **CONTRATANTE** considere necesario hacer efectiva la cláusula penal o la garantía única en el evento en que se haya exigido, o imponer multa, lo hará el Gerente mediante Resolución motivada que se notificará personalmente a **EL CONTRATISTA** o a su apoderado, al igual que al representante legal de la compañía aseguradora si procede; contra dicha resolución solo procede el recurso de reposición. ----------

CLAUSULA NOVENA. CADUCIDAD. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** que afecte en forma grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL CONTRATANTE** por medio de un acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Cuando el **CONTRATANTE** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que el **CONTRATANTE** continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quién a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quién se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. ----------

CLAUSULA DÉCIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Al presente contrato se aplicarán las Cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, concordantes con los Artículos 12, 13 y 14 del Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Cerrito, así como todas aquellas normas que las modifiquen o complementen. La E.S.E. con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. ----------

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé la Ley. -----

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder derechos ni obligaciones que adquiera por ministerio de este contrato, a persona natural o jurídica nacional o extranjera, ni subcontratar las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, sin consentimiento y autorización expresa y por escrito de **EL CONTRATANTE**. ----------

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL. Por tratarse de un contrato de SUMINISTRO, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con **EL CONTRATISTA** ni con el personal que este emplee para la ejecución del contrato. En consecuencia, **EL CONTRATANTE** no responderá judicial ni extrajudicialmente por deudas, obligaciones y demás que surjan diferentes a los precios expresamente pactados. ----------

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. SUSPENSIÓN. Procede de manera general, por acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan temporalmente cumplir el objeto de las condiciones a cargo de los contratantes, sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad; para lo cual, se podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. **EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento si la hubiera por el tiempo que dure la suspensión. ----------

CLAUSULA DECIMO QUINTA. SUPERVISIÓN, DIRECCIÓN Y VIGILANCIA. **EL CONTRATANTE** ejercerá la vigilancia de la ejecución del presente contrato a través de la **SECRETARIA GENERAL** de la E.S.E. o quien haga sus veces, quien como **SUPERVISOR** deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y a lo establecido en el Artículo 45 del Manual de Contratación de la empresa. La Supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido, se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. ----------

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes contratantes, acuerdan que, si durante la ejecución del Contrato se llegaren a presentar diferencias susceptibles de transacción, que impidan su ejecución normal, agotarán inicialmente la etapa de arreglo directo a través de sus representantes o delegados formalmente designados. Si no llegaren a un acuerdo, las partes contratantes para su solución, pueden someter a fórmulas de autocomposición las diferencias, para lo cual acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos que permitan solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. Para tal efecto acudirán a la conciliación, a la transacción y a la amigable composición. ----------

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. COMPENSACIÓN: Las partes convienen que en virtud del principio de compensación y para efectos de proceder a hacer efectivas la cláusula de multas o la cláusula penal establecidas en este contrato, se procederá así: **a)** Si es **EL CONTRATISTA** el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al EL HOSPITAL a descontar el valor de la cláusula penal y las multas a que haya lugar, de los pagos que deban hacérsele. **b)** Si es **EL CONTRATANTE** el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en éste contrato, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses moratorios. ----------

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. de cualquier daño o perjuicio causado, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. ----------

CLAUSULA DECIMO NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION. El presente contrato requiere para su perfección de la firma de las partes y para su ejecución, requiere de la constitución de las disponibilidades y reservas presupuestales correspondientes, así como de la aprobación de la garantía por parte de la entidad Contratante, si a ello hubiere lugar. **PARAGRAFO:** El contratista cuenta con tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato para cumplir los requisitos de ejecución, de lo contrario se aplicarán las multas señaladas en el presente documento. ----------

CLAUSULA VIGESIMA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del CPACA - Ley 1437 de 2011, sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: ----------

E.S.E. Hospital San Antonio Cerrito	Contratista
GUSTAVO ANDRÉS BOADA MARQUEZ Dirección: Calle 6 N° 5-35 Cerrito Santander	**LUIS EDUARDO MORENO TORRES** C.C. N° 13.923.369 de Málaga

Teléfono: 6602025 Ext: 104 Correo electrónico: notificacionesjuridicas@esehospitalsanantoniocerrito.gov.co	Dirección: km 1 Vía Málaga – Bogotá, San José de Miranda Celular: 315 359 3906 – 313 240 8928 Correo electrónico: estayerba@gmail.com

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. **Modos normales de terminación**: a). - cumplimiento del objeto; b). - vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato; c). - terminación o vencimiento del plazo extintivo convenido para la ejecución del objeto del contrato y d). - acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes. **Modos Anormales de terminación**: a).- desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado; b).- terminación unilateral propiamente dicha; c).- declaratoria de caducidad administrativa del contrato; d).- terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades; e).- desistimiento -o renuncia-, del contratista por la modificación unilateral del contrato en cuantía que afecte más del 20% del valor original del mismo; f).- declaratoria judicial de terminación del contrato; y h).- declaratoria judicial de nulidad del contrato. Adicionalmente, como causal de terminación se contempla el mutuo consentimiento de las partes, operando la voluntad conjunta, lo que forma parte esencial del nacimiento y del discurrir normal de todo contrato (artículo 1602 C.C.). ----------

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO. Para todos los efectos a que haya lugar las partes señalan como domicilio contractual la Sede de la E.S.E. Hospital San Antonio en Cerrito Santander. ----------

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Igualmente deberá manejar de manera confidencial la información que como tal sea prestada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios estando obligado a no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad. ----------

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral de este contrato, los estudios previos, la propuesta, los documentos del contratista, el contrato y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. ----------

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 del Manual de Contratación de la E.S.E., así: para liquidar bilateralmente el contrato, dentro de los cuatro (4) meses luego de la finalización de su plazo o al de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación previo requerimiento que le haga la **ENTIDAD CONTRATANTE**, o si presentándose este, las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, **EL CONTRATANTE** tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos o salvedades a que haya lugar. En el acta de liquidación se harán constar acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. ----------

Para constancia se firma en Cerrito Santander, a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2023.

EL CONTRATANTE

GUSTAVO ANDRES BOADA MARQUEZ
Gerente ESE Hospital San Antonio Cerrito

EL CONTRATISTA

LUIS EDUARDO MORENO TORRES
C.C. N° 13.923.369 de Málaga
E.C. Estación de Servicio YERBABUENA

Elaboró: DAYANI NAYARITH RODRÍGUEZ RAMÍREZ – Asesora jurídica, representante judicial y profesional de contratación.